



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EXCELENTE GOBIERNO DE MÉXICO

Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.398/23
Asunto: Autorización para la Recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 25 de septiembre de 2023.

HUBAME, S.A. DE C.V.,
Calle Licenciado Gustavo Díaz Ordaz número 194,
Colonia Santa María,
Monterrey, Nuevo León, C. P. 64650
Tel: 8183 357545
Presente. –

Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.07/2013.

En atención a la solicitud recibida en fecha 07 de junio de 2023 registrada con el número de bitácora **19/IG-0170/06/23** y a la información complementaria de fecha 18 de septiembre de 2023 con el número de documento **19DER-01492/2309** ambas presentadas en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León por la empresa **HUBAME, S.A. DE C.V.**, quien cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **HUBTC1903911**, y a quien para los efectos del presente acto se le identificará como **la promovente** y es representada por el C. Hugo Reynold Baxter Elizalde, en su carácter de Representante Legal, personalidad que acredita con el acta número 10,733 de fecha 18 de julio de 2003 mediante la cual solicita autorización para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

RESULTANDO

1. Que en fecha 07 de junio de 2023, con el número de bitácora **19/IG-0170/06/23**, se presentó en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León la solicitud para la obtención de la Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, a favor de **la promovente**, y que una vez analizada la información proporcionada, se le solicitó información adicional para aclarar y/o modificar la misma, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, mediante el oficio número 139.003.01.259/23 de fecha 05 de julio de 2023.
2. Que el oficio número 139.003.01.259/23 de fecha 05 de julio de 2023, fue notificado en fecha 08 de septiembre de 2023, venciendo el plazo para presentar la información requerida en fecha 22 de septiembre de 2023.
3. Que en fecha 18 de septiembre de 2023, **la promovente** dio respuesta al oficio número 139.003.01.259/23 de fecha 05 de julio de 2023, misma que fue registrada mediante el número de documento **19DER-01492/2309**.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58, 64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 35 fracción X inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente



y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, ésta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León expide la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-I-009D-23

Como prestador de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
1.	Aceites lubricantes: residuales, sucios, gastados, quemados
2.	Aceites solubles: residuales, gastados, sucios
3.	Plásticos: contaminados con aceite, grasa, pintura, solvente y/o resina.
4.	Grasa usada
5.	Desechos de polímero
6.	Aceite lubricante: residual, gastado, quemado, usado, fuera de especificaciones
7.	Mezclas de aceites: residuales, usados, gastados, quemados o fuera de especificaciones
8.	Aceite soluble: residual, usado, gastado
9.	Aceite residual de corte y enfriamiento
10.	Aceite refrigerante: residual, gastado, usado, fuera de especificaciones
11.	Aceite hidráulico: residual, gastado, usado, fuera de especificaciones
12.	Aceites gastados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales
13.	Telas o pieles impregnadas: con aceite, grasa, pintura, tinta, agua contaminada, adhesivo, resina, solvente, gasolina, diésel.
14.	Estopa, trapos y otros textiles contaminados: con aceite, grasa, pintura, tinta, agua contaminada, adhesivo, resina, solvente, gasolina, diésel.
15.	Sólidos de mantenimiento automotriz (filtros de aire, filtros de aceite, filtros de gasolina, balatas, bujías, bandas, mangueras, tubos, bombas de gasolina,) impregnados: con aceite, grasa, gasolina, diésel, pintura, tinta, adhesivo, resina, solvente, líquido de frenos
16.	Guantes de fibra textil, de cuero, de carnaza, o de plástico, contaminados: con aceite, grasa, pintura, tinta, adhesivo, resina, solvente, gasolina, diésel.
17.	Ropa de trabajo contaminada: con aceite, grasa, pintura, tinta, agua contaminada, adhesivo, resina, solvente, gasolina, diésel.
18.	Cartón contaminado: con aceite, grasa, pintura, tinta, agua contaminada, adhesivo, resina, solvente, gasolina, diésel.
19.	Papel contaminado: con aceite, grasa, pintura, tinta, agua contaminada, adhesivo, resina, solvente, gasolina, diésel.
20.	Madera y padecería de madera, aserrín, aglomerado, contaminados: con aceite, grasa, pintura, tinta, adhesivo, resina, solvente, gasolina, diésel.
21.	Tarimas de madera deterioradas e impregnadas: con aceite, grasa, pintura, tinta, agua contaminada, adhesivo, resina, solvente, gasolina, diésel, sustancias corrosivas (ácidas o alcalinas)
22.	Tronco, maleza, contaminados: con aceite, grasa, pintura, tinta, agua contaminada, adhesivo, resina, solvente, gasolina, diésel, sustancias corrosivas (ácidas o alcalinas)
23.	Alfombra contaminada con aceite, grasa, pintura, tinta, agua contaminada, adhesivo, resina, solvente, gasolina, diésel.
24.	Lana mineral contaminada: con aceite, grasa, pintura, tinta, agua contaminada, adhesivo, resina, solvente, gasolina, diésel.
25.	Plástico, hule, pvc, polietileno, impregnados: con aceite, grasa, pintura, tinta, adhesivo, resina, solvente, gasolina, diésel, silicón, sustancias corrosivas (ácidas o alcalinas)
26.	Tierra, arena, asfalto, concreto, escombros, contaminados: con aceite, grasa, pintura, tinta, agua contaminada, adhesivo, resina, solvente, gasolina, diésel, silicón, sustancias corrosivas (ácidas o alcalinas)



RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
27.	Cuchillas metálicas contaminadas: con aceite, grasa, pintura, tinta, adhesivo, resina, solvente, gasolina, diésel, silicón
28.	Chatarra impregnada: con aceite, grasa, pintura, tinta, adhesivo, resina, solvente, gasolina, diésel, silicón
29.	Filtros aceitosos
30.	Tubos de silicon vacíos
31.	Cascara de pintura
32.	Barniz residual
33.	Adhesivo gelado
34.	Charolas impregnadas: con aceite, grasa, pintura, tinta, adhesivo, resina y/o solvente
35.	Contenedores de cartón o de madera de diferentes capacidades usados en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos
36.	Contenedores metálicos de diferentes capacidades usados en el manejo de materiales y o residuos peligrosos, impregnados con aceites, grasas, solventes, pinturas, tintas, agua contaminada, adhesivos, resinas, diésel, gasolina.
37.	Contenedores plásticos de diferentes capacidades usados en el manejo de materiales y o residuos peligrosos, impregnados con aceites, grasas, solventes, pinturas, tintas, agua contaminada, adhesivos, resinas, diésel, gasolina, sustancias ácidas, sustancias alcalinas
38.	Botes de aerosol vacíos
39.	Fondos de destilación o centrifugación
40.	Pegamento sólido
41.	Tortas de filtrado
42.	Sellador residual
43.	Lodos de tratamiento de aguas negras
44.	Lodos de tratamiento de aguas de proceso
45.	Lodos de templado de metales
46.	Lodos del proceso de pinturas
47.	Lodos ácidos
48.	Natas de pintura
49.	Lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos
50.	Lodos de tratamiento de aguas residuales de galvanización, de electroplateado, cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas
51.	Lodos generados en las casetas de aplicación de pintura
52.	Lodos de los tanques de enfriamiento con aceites utilizados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales
53.	Lodos provenientes de las operaciones de decapado o del desengrasado
54.	Lodos de destilación de solventes
55.	Lodos de tratamiento de las aguas residuales provenientes de las operaciones de enjuague de piezas metálicas para remover soluciones concentradas
56.	Grasa usada
57.	Escorias provenientes del horno de fundición de chatarra en la producción de aluminio
58.	Lamparas fluorescentes y de vapor de mercurio
59.	Aceite sintético: residual, gastado o usado
60.	Aceite sintético con agua
61.	Aceite soluble gastado
62.	Aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado y esmerilado
63.	Aceite lubricante con agua



RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
64.	Anticongelante: residual, gastado, usado, sucio
65.	Agua contaminada: con aceite lubricante, aceite hidráulico, aceite soluble, aceite sintético, aceite mineral
66.	Agua con aceite del proceso de separación de fases de aceites gastados
67.	Residuos de retardadores de flama
68.	Resina agotada
69.	Residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso
70.	Aceite mineral gastado
71.	Botes vacíos de aerosol que contuvieron pintura, solvente, lubricantes, alcoholes

Para 05 (cinco) vehículos con una capacidad de carga de 17.3 (diecisiete punto tres) toneladas para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
540D/23	FORD	2012	C2 REDILAS	1FDEF3G6XCEA62783	PM2660B	3.5 Ton.
541D/23	CHRYSLER	2015	C2 REDILAS	3C7WRAKT8FG517986	PM2659B	4 Ton.
542D/23	NISSAN	2016	C2 REDILAS	3N6AD35C8GK845417	PM2661B	2.9 Ton.
543D/23	CHRYSLER	2019	C2 REDILAS	3C7WRAKT8KG639502	PP4839A	4 Ton.
544D/23	NISSAN	2020	C2 ESTACAS	3N6AD35A1LK838527	PP9595A	2.9 Ton.

Las cuales estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

TÉRMINOS

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa de la promovente, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Oficina de Representación a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.



4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla **la promovente** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.
5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.
8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

CONDICIONANTES

1. **La promovente**, previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.
2. **La promovente**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
3. **La promovente**, debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. **La promovente**, debe contar con un Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes, el cual contendrá la descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que se cuenta para controlar contingencias ambientales derivadas de emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa como resultado del manejo de residuos peligrosos y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.
5. **La promovente**, debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
6. **La promovente**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la oficina de representación, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014. De no cumplir con esta condicionante se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.



7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de esta Secretaría.

8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.

9. **La promovente**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.

10. **La promovente**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

11. **La promovente**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

12. **La promovente**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

13. Se prohíbe el almacén o acopio de los residuos peligrosos en los vehículos aquí autorizados durante su pernocta.

14. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

15. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

16. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento a la promovente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL INTERIOR

mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese el presente oficio al C. Hugo Reynold Baxter Elizalde, en su carácter de representante legal de la empresa **HUBAME, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativo y aplicable de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

PCHM/ANBE/SSCAHBC/REM

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Oficina de Representación de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/IG-0170/06/23 Número de Documento: 19DER-01492/2309

